

se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Noviembre 1º de 1886.—El Intendente general de Hacienda, *M. Cabezas*. [872]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 494 y con fecha 7 del mes próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.:— Para la plaza de Oficial 4º, Administrador de la Aduana de Fajardo vacante por pase de Don Eduardo Alonso á otro destino y dotada con 400 pesos de sueldo anual y 500 de sobresueldo; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á Don Tomás Valdejuán que con la misma categoría sirve en la Administración Central de Contribuciones y Rentas.— De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de hoy, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 1º de Noviembre de 1886.—El Intendente general de Hacienda, *M. Cabezas*. [870]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 493 y con fecha 7 del mes próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.:— Para la plaza de Oficial 4º Vista de la Administración de Rentas y Aduana de Humacao, vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento de Don Modesto Alvarez Enriquez, y dotada con 400 pesos de sueldo anual y 500 de sobresueldo; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á Don Eduardo Alonso que con la misma categoría desempeña el cargo de Administrador de la Aduana de Fajardo.— De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de hoy, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 1º de Noviembre de 1886.—El Intendente general de Hacienda, *M. Cabezas*. [871]

ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Por disposición de la Intendencia general tendrá efecto el día 11 del mes próximo, la subasta del servicio de la recaudación de contribuciones de los pueblos de Rio-piedras, Aguas-buenas, Ciales, Vega-alta, Barceloneta, Corozal, Utuado, San Sebastian, Moca, Peñuelas, Guayanilla, Barranquitas, Cabo-rojo, Barros, Morovis, Patillas, Camny y Toa-baja, por lo que respecta á los ejercicios económicos de 1886 á 87 al de 1890 á 91, admitiéndose proposiciones hasta el tipo máximo de 10 por 100 por premio de cobranza.

La subasta dará principio á las dos de la tarde del expresado día 11 del mes próximo y hasta un cuarto de hora despues se recibirán las proposiciones que se presenten para tomar parte en ella, transcurrido dicho cuarto de hora no será admitida ninguna, y tendrá lugar la subasta en esta Capital, en el Palacio de la Intendencia general de Hacienda ante la Junta respectiva que presidirá el Excmo. Sr. Intendente; en las Administraciones locales de Arecibo, Aguadilla, Ponce, Mayagüez y Arroyo ante el Administrador respectivo que hará de Presidente, el Contador, y un Oficial que actuará de Secretario, y tambien tendrá lugar en cada uno de los pueblos cuya recaudación es objeto de aquella, ante la Junta compuesta del Alcalde que hará de Presidente, el Síndico y Secretario del Ayuntamiento que funcionará como tal; con la advertencia de que ante las Juntas constituidas en esta última forma no podrán admitirse proposiciones mas que para su Distrito municipal respectivo y no para ninguno de otro de los anunciados. El acto de la subasta se celebrará en igual forma y bajo las bases y condiciones establecidas en el pliego inserto en la GACETA OFICIAL número 143 de 28 de Noviembre del año anterior sin otra alteración que la de los años que comprende la subasta; premio de cobranza; cantidad que ha de consignarse en depósito para hacer proposiciones y que se expresa en el estado que á continuación se inserta, así como el de la fianza que habrá de constituirse en efectivo metálico, ó su equivalente conforme á lo prescrito en la base 7ª del referido pliego.

Los derechos de escritura y copia para la Administración, el reintegro del papel correspondiente, así como los demás gastos que puedan ocurrir por falta del rematante á las condiciones del contrato serán de cuenta del mismo, estando consignados sus deberes y responsabilidades en los Reglamentos é Instrucciones vigentes y muy principalmente en la de Recaudadores de 30 de Junio último.

Puerto-Rico 28 de Octubre de 1886.—P. S., *José Méndez de Arcaja*.

MODELO DE PROPOSICIONES.

“Don N.... N...., vecino de...., enterado del anuncio de la subasta de la recaudación de contribuciones inserto en la GACETA OFICIAL del día... de... del año de... y del pliego de condiciones á que hace referencia, desea se le adjudique dicho servicio por lo que respecta al pueblo de... comprometiéndose á desempeñarlo dentro de las expresadas condiciones por el... por ciento de premio en la contribución territorial, y por el... por ciento de premio en la industrial y de comercio, desde que se le adjudique dicho servicio hasta fin del año 1886 á 91 á cuyo fin acompaña carta de pago de haber consignado el depósito que prescribe la condición 3ª del referido pliego y estado demostrativo inserto al final del mismo.”

ESTADO demostrativo á que hace referencia el anterior anuncio, pliego de condiciones y modelo de proposiciones para la subasta de la recaudación de contribuciones de los pueblos que en el mismo se expresan; debiendo advertirse que los tipos que se figuran corresponden á la contribución territorial del próximo ejercicio de 1886-87 sin deducción de las cuotas inferiores á 5 pesos y el importe de las matrículas de la industrial y de comercio del ejercicio de 1885-86, tipos que podrán sufrir variaciones que se tendrán en cuenta al otorgarse las escrituras de fianza y contrato siu que puedan dar lugar á reclamaciones de ningún género por parte de los contratantes.

PUEBLOS.	Importe de la contribución territorial		Importe de la industrial y de comercio.		TOTAL		Importe de un trimestre.		Importe del 1 por 100 del premio depósito.		Importe de la fianza en metálico	
	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.
Rio-piedras.....	3171	15	1062	30	4233	48	1058	37	42	400	00	
Aguas-buenas.....	1662	90	343	02	2005	90	501	48	20	200	00	
Ciales.....	2630	22	565	02	3195	24	798	81	32	300	00	
Vega-alta.....	2152	87	305	80	2458	67	614	67	25	200	00	
Barceloneta.....	6237	93	371	95	6609	88	1652	47	66	600	00	
Corozal.....	2537	72	436	15	2973	87	743	46	30	800	00	
Utuado.....	7078	08	2145	45	9223	53	2305	88	92	800	00	
San Sebastian.....	3605	96	1481	60	5087	56	1271	39	51	500	00	
Moca.....	3754	58	554	80	4309	38	1077	34	43	400	00	
Peñuelas.....	5333	70	882	60	6215	30	1566	58	63	600	00	
Guayanilla.....	5135	39	1189	60	6324	73	1581	18	63	600	00	
Barranquitas.....	3087	97	449	34	3536	31	884	23	35	300	00	
Cabo-rojo.....	13359	36	2368	20	14727	56	3681	89	147	1500	00	
Barros.....	1811	75	763	80	2575	55	643	88	26	200	00	
Morovis.....	1861	72	763	80	2575	55	643	88	26	200	00	
Patillas.....	7801	10	562	06	8363	10	2090	77	84	800	00	
Camny.....	2876	35	906	40	3782	75	945	68	38	300	00	
Toa-baja.....	4335	10	393	40	4728	10	1182	02	47	400	00	

[794]

3-3

En el expediente que se sigue sobre reintegro del desfalte descubierto en la Aduana de Guayanilla, del que son responsables principales Don Sebastian Banuchi y Don Ramon Jordan, Colector y Contador que fueron de dicha Aduana, y en virtud de la apelación interpuesta para ante la Sala 3ª del Tribunal de Cuentas del Reino por los responsables subsidiarios, Don Carlos Lopez Azía y Don Francisco de Paula Abaurrea, Administradores que fueron de la Aduana de Ponce, contra el fallo condenatorio dictado por esta Intendencia en 24 de Enero de 1881; el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido declarar con lugar dicha apelación, por haber sido establecida en tiempo hábil, y disponer que se cite, llame y emplace á los demás responsables subsidiarios, Don Guillermo Laa, Don Alejandro Bermudez Reina, Don Ricardo García Traperó, Don Manuel Gorbea y Don Angel Gutierrez del Pando, Administradores que han sido tambien de la Aduana de Ponce y cuya residencia se ignora, para que en el término de sesenta dias, contados desde esta fecha, comparezcan por sí ó por medio de apoderado, ante la Sala 3ª del expresado Tribunal á deducir los

derechos de que se crean asistidos; en la inteligencia que de no presentarse en el término fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto-Rico, 2 de Noviembre de 1886.—P. S., *José Méndez de Arcaja*. [854] 3-3

Habiendo renunciado el Ayuntamiento de Trujillo-alto la venta de efectos timbrados, el Excmo. Sr. Intendente general de acuerdo con este Centro y por su Decreto del día de ayer se ha servido admitir la renuncia referida, disponiendo al propio tiempo que se anuncie en la GACETA OFICIAL la Expendiduría de timbres de dicho pueblo á fin de que los aspirantes á obtenerla presenten sus solicitudes en el término de quince dias; entendido que el expendedor, en la forma dispuesta, sacará al contado los efectos con que deberá tener surtida la Expendiduría, beneficiándose con el 4 por 100 del valor de los timbres que solicite.

Y lo hago notorio por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto y para conocimiento general.

Puerto-Rico, 5 de Noviembre de 1886.—P. S., *José Méndez de Arcaja*. [911] 3-1

Administracion local de Rentas y Aduana

DE PUERTO-RICO.

Dispuesto por la Intendencia general de Hacienda la suspensión del procedimiento de apremio contra los Sres. Mullenhoff y Körber como representantes de la Empresa del gas por el débito del anterior concesionario Sr. Steinacher, queda sin efecto el anuncio publicado en la GACETA OFICIAL de 19 del corriente para la venta en subasta pública de dos casas contiguas á la fábrica de la referida Empresa.

Lo que se publica para general conocimiento. Puerto-Rico, Octubre 6 de 1886.—El Administrador, *M. Power*. (840) 3-3

El día 16 del corriente y á las dos de su tarde se rematarán en pública subasta en los almacenes que ocupa esta Administración, procedentes de abandono, los efectos siguientes:

	Pesos.	Cts.
1 Un baul de madera usado.....	3	00
300 Trescientos frascos de quinina á 1 peso 80 centavos cada uno moneda oficial.....	540	00
Total.....	543	00

Y se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran el importe total de la tasación y que serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta.

Puerto-Rico, Noviembre 3 de 1886.—El Administrador, *Maximiliano Power*. [868] 3-2

Por consecuencia de expediente de apremio que se sigue contra el Recaudador de contribuciones del pueblo de la Carolina Don Juan Cabezas Luz, para hacer efectiva la cantidad de 405 pesos 15 centavos que se adeudan por contribuciones del ejercicio de 1885-86, se saca á pública subasta una pequeña hacienda denominada *Sagrario*, que radica en el barrio de Trujillo-bajo, jurisdicción de la Carolina, propiedad de Doña Dolores Rodriguez y Barroso, constituida en fianza del citado Don Juan Cabezas Luz para el desempeño del cargo de Recaudador; bajo las bases y condiciones siguientes:

- 1ª La subasta tendrá lugar en esta Administración, ante la Junta designada al efecto y en la Alcaldía de la Carolina, á las dos de la tarde del día 20 del corriente mes en licitación que durará dos horas.
- 2ª La expresada finca que consta de sesenta cuerdas de terrenos equivalentes á 25 hectáreas, 58 áreas y 23 centiáreas de vega y alto ó quebrado.

Una casa habitación enclavada en el mismo terreno, de altos y bajos, de madera del país, techada de zinc, con veinte varas de largo y doce de ancho.

Una cocina unida á la casa tambien de altos y bajos, de madera con cobija de zinc.

Un trapiche de hierro "Tambor" de treinta y seis pulgadas de batalla, montado en maderas del país y cobijado de paja.

Una casa de hornallas de material y maderas del país cobijada de zinc y una chimenea de material.

Una batería de tres fondos, montados, marca "Carro."

Un depósito para guarapo forrado de plomo.

Una alteza de mampostería.

Un purguero de material y madera; y

Un rancho de maderas del país cobijado de paja, de cuarenta varas de largo por siete de ancho.

Todo lo cual ha sido tasado por peritos en la suma de 7,804 pesos moneda corriente, equivalentes á 7,413 pesos 80 centavos moneda oficial, de la que habrá de eliminarse la de 500 pesos de un capital á censo á favor